Año económico de 1889-99 Jueves 18 de Mayo Número 261



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1895 señala el plazo de dos años para la terminación de las obras de la nueva cárcel de Barcelona, y el art. 5.º de la misma ley dispone que la Diputación y el Ayuntamiento de dicha ciudad contribuirán á sufragar los gastos que origine el referido edificio, en la forma que se determina en el artículo 3.º de las leyes de 31 de Julio y 23 de Diciembre de 1886.

Las expresadas Corporaciones no han satisfecho hasta ahora del todo las cantidades nenecesarias al efecto, ni se han podido enajenar tampoco los edificios cuyo producto debe destinarse igualmente al coste de la obra, y la Junta de construcción, privada por esta causa de los fondos necesarios, no han podido dar cumplimiento al indicado precepto legal.

El Ministro que suscribe, penetrado de la necesidad urgente de dotar á la mencionada ciudad, en breve plazo, de una cárcel y una correccional que reuna las debidas condiciones, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyeto de decreto.

Madrid 10 de Mazo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por dos años, á contar desde esta fecha, el plazo concedido por la ley de 25 de Abril de 1895 á la Junta de construcción de la nueva cárcel de Barcelona para la terminación del edificio.

Art. 2.º La Diputación y el Ayuntamiento de dicha ciudad consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades que al efecto están obligados á entregar, conforme á lo establecido en las leyes de 31 de Julio y 23 de Diciembre de 1886.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta núm. 134.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 17 de Mayo de 1898 ordenó al Gobierno de V. M. la adopción de las medidas necesarias para que desde el vencimiento de 1.º de Octubre de aquel año no se pagasen en el extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los de títulos que real y efectivamente fueran de la propiedad de extranjeros.

En cumplimiento de esta disposición legislativa se dictaron las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio de 1898.

Por la primera de ellas se dispuso que las Delegaciones de Hacienda en París, Londres y Berlín sellaran los títulos pertenecientes á extranjeros y los anotasen en un Registro, donde hicieran constar el nombre y domicilio del presentador, el número y serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contuviesen, señalando para esta presentación y estampillado un plazo que debía expirar el día 30 del mismo mes de Junio de 1898. Por la segunda de las Reales órdenes citadas se prorrogó aquel término hasta el día 10 de Julio siguiente.

El Real decreto de 9 de Agosto último contiene nuevas reglas para el pago en moneda extranjera ó nacional de los cupones de la Deuda pública exterior, según pertenezcan á extranjeros ó nacionales, y entre ellas la que autoriza la presentación de los títulos para su estampillado y registro en las Delegaciones de Hacienda de España, por quienes justificasen debidamente la condición de estranjeros y la propiedad de los valores que presentaran.

Palpitan en la ley y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento el espíritu y la tendencia evidentemente dirigidos á separar un día, ya fuese este el 1.º de Octubre de 1898, ya otro posterior, la Deuda del Estado que por pertenecer á extranjeros ha de conservar su domicilio en el exterior, de aquella otra que á causa de estar poseída por españoles ha perdido esa condición, con arreglo á las disposiciones de la ley de 17 de Mayo de 1898.

No se concibe el objeto del estampillado ni el del Registro, si han de estar indefinidamente abiertos. De todas suertes, el Ministro que suscribe, ante la doble necesidad de autorizar las operaciones preliminares al pago del cupón de 1.º de Julio próximo y de proponer, con la venia de V. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en un término ya breve á las Cortes del Reino, las medidas reclamadas por la liquidación de las obligaciones y los débitos de la guerra, necesita, como uno de los datos fundamentales de su arduo trabajo, conocer con exactitud que parte de la Deuda exterior se halla al presente domiciliada en el extranjero, y cual otra está sujeta al régimen que para la perteneciente á españoles tiene establecido la ley. Con este fin se limita á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se cierre el registro que llevan las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín por virtud de las disposiciones que quedan citadas.

Tales son, Señora, los motivos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto no se verificará inscripción alguna en los Registros abiertos en las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín para la toma de razón de los títulos de Deuda exterior española de propiedad de extranjeros.

Art. 2.º Las citadas delegaciones remitirán á la Dirección general de la Deuda, dentro del plazo que la misma les señale, una relación que exprese por series el número, numeración é importe de los títulos inscritos en dichos Registros.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta núm. 134.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el nombre de Profesoras, sino también con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares:

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las Escuelas Normales, las se-

gundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales;

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación, por lo cual sus cargos no figuran en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las Escuelas Normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos:

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de instrucción pública no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el persoal de dichas Escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad en las Escuelas Normales Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las Directoras, Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmenie inequitativo haber concedido la propiedad á algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, y no conceder derecho alguno á las que reunen las mismas ó análogas circunstancias profesionales:

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia:

Considerando que para tomar parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que la nueva organización de las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reunen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.ª Podrán adquirir la propiedad de las plazas qne desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en poseion del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.ª Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hoyan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

3.ª Los servicios prestados como Auxiliar serán acumulables á los de Profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.ª Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido Real decreto, si están en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior ó normal; más para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutadc solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras ó Auxiliares en concepto de interinas.

5.ª No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las Profesoras y Auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos á las Escuelas Normales, ó en otros Centros docentes semejantes á éstos.

6.ª En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.ª Las Profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y los que hayan adquirido ó adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias ó supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.ª Los Maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestras, cesarán en sus destinos el dia 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desampeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1899.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad, entre Profesoras y ex Profesoras interinas, una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras, y una en cada una de las Normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales elementales de Avila, León, Palencia, Zamara y Zaragoza.

2.° Este concurso se regirá por las disposiciones de las Reales ordenes de 20 de Marzo último y de 1.° del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior, con arreglo á la décima-séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el título normal se considerará como condición de preferencia.

3.° El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

4.° Las Profesoras nombradas en virtud de este concurso se atendrán para la toma de posesión y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1889.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta núm.* 134.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

PROGRAMAS (1)

Derivadas

4. Definición. Derevida de la función $y=ax^m$. Correlación entre las propiedades analítica y geométrica de las funciones continuas. Derivada de una suma. Derivada de una función entera. Desarrollo de una función entera $f(x)$, según las potencias crecientes de h cuando se sustituye x por $x+h$.

5. Derivada de un producto, de un cociente y de una potencia. Derivada de la función exponencial y logarítmica. Derivada de las funciones circulares directas ó inversas. Derivada de una función de función.

6. *Estudio de la variación de las funciones.*—Condiciones para que una función sea creciente ó decreciente. Máximos y mínimos. Estudios de algunas funciones. Caso en que la función es discontinua. Aplicación de las derivadas á la determinación de los valores de las funciones que se presentan bajo una forma indeterminada.

7. *Derivadas de una función de varias variables.*—Derivadas parciales. Teorema de Euler relativo á las derivadas de funciones homogéneas. Derivadas de las funciones compuestas. Derivadas de las funciones implícitas.

8. *Desarrollo de las funciones en series.*—Serie de Taylor; termino complementario Serie de Maclaurin. Desarrollo en serie de la función e^x. Series que sirven para el cálculo de los logaritmos.

Teoría de las ecuaciones

9. *Cantidades imaginarias.*—Definiciones. Representación gráfica. Operaciones.

10. *Estudio de las funciones enteras.*—Teoremas relativos á las funciones enteras con coeficientes reales.

11. *Teoría de las raíces iguales.*—Teorema sobre las propiedades de las raíces múltiples. Relación entre los coeficientes de una ecuación algebráica entera que tenga dos raíces iguales. Generalización del método precedente. Descomposición de un polinomio en otros, formados cada uno del producto de los factores primos del mismo grado de multiplicidad. Regla para la resolución de una ecuación que tiene raíces iguales.

12. *Número de raíces erales.*—Teorema de Descartes. Teorema de Rolle. Ecuaciones de tercer grado; su relación á una forma más sencilla. Condiciones para que sus tres raíces sean reales. Ecuaciones de cuarto grado. Ecuaciones trinomias. Teorema de Sturm.

13. *Nociones sobre las teorías de las diferencias.*—Diferencias de diversos órdenes. Uso de las diferencias para la formación de los cuadrados y de los cubos. Fórmulas de la de las diferencias. Diferencias de los polinomios. Constancia de las diferencias emésimas obtenidas cuando se sustituyen en un polinomio de grado m en lugar de x la serie de los números en progresión aritmética. Observaciones. Aplica-

(1) Continuación, véanse los números 258, 259 y 260.

ción al polinomio de tercer grado. Diferencia de las funciones. Definición. Uso de las diferencias para la construcción de tablas numéricas.

14. *Interpolación.*—Objeto de la interpolación. Fórmulas de la interpolación. Fórmulas de Newton. Fórmulas de Lagrange. Representación de una función entera.

Resolución de las ecuaciones

15. *Límite de las raíces.*—Límite superior de las raíces positivas. Métodos diversos para su determinación. Límite inferior de las raíces positivas.

Investigación de las raíces de una ecuación

16. *Raíces conmensurables.*—Investigación de las raíces enteras. Investigación de las raíces conmensurables fraccionarias.

17. *Raíces incomensurables.*—Método de Lagrange. Aplicación del teorema de Sturm.

Aproximación en el cálculo de las raíces inconmensurables. Método de Newton. Significación geométrica del mismo. Interpolación por partes proporcionales.

18. Resoluciones de las ecuaciones transcedentes. Aplicación de la teoría de las diferencias á la resolución de estas ecuaciones. Método de las sustituciones sucesivas. Método de Newton.

Descomposición de las fracciones racionales.

19. Fracciones racionales. Caso de raíces desiguales. Caso de raíces múltiples. Caso de raíces imaginarias.

Eliminación

20. *Funciones simétricas.*—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación. Funciones simétricas de las raíces de una ecuación. Eliminación. Eliminación por las funciones simétricas.

21. Métodos de eliminación de Sylvester y de Bezout y Euler. Método abreviado de Bezout.

22. Generalización del Método de Bezout y Eulet. Teorema de Bezout.

23. *Transformación de ecuaciones.*—Dada una ecuación, deducir otra cuyas raíces tengan con las de la primera una relación dada. Reducción á la forma binomia de una ecuación de tercer grado. Ecuación recíproca. Reducción de su grado. Aplicación á la resolución algebráica de las ecuaciones binomias.

24. *Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.*—Continuidad de las raíces. Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Ejercicios prácticos

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

Puede servir de guía en el estudio de este programa el *Tratado de Algebra* de Briot, versión española de Sebastián y Portuondo, y *Traité d' Algébre*, por Joseph Bertrand.

GEOMETRÍA ANALÍTICA

1. Definición y división de la Geometría analítica. Idea general de los sistemas de coordenadas. Coordenadas rectilíneas, polares, bipolares, trilineales y triangulares.

Coordenadas rectilíneas.—Posición de un punto sobre una línea y sobre un plano.

Representación de las funciones continuas por líneas. Representación de las curvas por ecuaciones. Distancia entre dos puntos. Ecuación en coordenadas cartesianas de la línea recta. Circunferencia, elipse, hipérbola, parábola, cisoide y lemniscata.

2. *Homogeneidad de las funciones y de las ecuaciones.*—Expresiones homogéneas. Ecuaciones homogéneas. Ecuaciones que comprenden cantidades concretas de diferente especie. Casos que pueden ocurrir.

Construcción de las expresiones algebráicas.—Construcción de las expresiones racionales. Construcción de las expresiones irracionales. Construcción de las raíces de las ecuaciones de segundo grado. Construcción de ángulos. Construcción de superficies y de volúmenes.

3. *Transformación de las coordenadas rectilíneas.*—Nociones preliminares. Teoremas relativos á las proyecciones de una recta ó de una poligonal sobre un eje. Cambio de origen, siendo los nuevos ejes paralelos á los primitivos. Cambio de dirección conservando el origen. Casos particulares relativos á la perpendicularidad de uno ú otro sistema de ejes. Transformación general.

Clasificación de las líneas planas. Interpretación de las ecuaciones que se descomponen en factores. Grado de ecuación de una línea algebráica. Relación entre el grado de la ecuación de una línea algebráica y el número de puntos en que pueda ser cortada por una línea recta.

4. *Ecuaciones de primer grado.*—Construcción de las ecuaciones de primer grado con dos variables. Coordenadas en el origen. Coeficiente angular. Construcción de una recta dada por su ecuación. Ecuación de la recta referida á las coordenadas en el origen. Ecuación de una recta paralela á otra dada. Ecuación de una recta que pasa por un punto dado. Ecuación de una recta que pasa por dos puntos dados. Ecuación de una recta en función de su distancia al origen, y de los ángulos que esta distancia forma con los ejes coordenados.

5. *Problemas relativos á la línea recta.*—Hallar la intersección de dos rectas dadas por sus ecuaciones. Expresión general que comprende á todas las rectas que concurren en un mismo punto con otras dos, dadas por sus ecuaciones. Condición necesaria para que las rectas representadas por una ecuación de primer grado con dos variables concurran en un punto. Angulo de dos rectas dadas por sus ecuaciones. Condición para que dos rectas sean perpendiculares. Mínima distancia de un punto á una recta. Casos particulares. Bisectrices de los ángulos de dos rectas dadas por sus ecuaciones. Interpretación de una ecuación del grado m con una variable ú homogénea de grado m dos variables. Polos y polares con relación á dos rectas.

6. *Tangentes y normales á las curvas planas algebráicas.*—Preliminares. Valor del coeficiente angular de la tangente. Ecuación general. Subtangente. Normal y subnormal. Problemas relativos á las tangentes. Aplicación de la teoría de las tangentes á la discusión de las curvas.

7. *Asíntotas rectilíneas.*—Asíntotas paralelas al eje de la Y. Asíntotas no paralelas al eje de la Y. Aplicación del método general á las curvas de segundo grado.

Centro.—Teorema fundamental.

Diámetros.—Diámetros rectilíneos. Ejes. Vértices. Diámetros conjugados.

8. *Discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables.*—Clasificación de las líneas de segundo orden en tres géneros. Casos particulares. Género elipse, Género hipérbola. Casos particulares. Hipérbola equilátera. Particularidades que presentan las asíntotas. Género parábola. Casos particulares.

9. *Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación de segundo grado represente una circunferencia de círculo.*

Centros, diámetros y ejes en las curvas de segundo grado.—Centro. Diámetros. Particularidades que presentan los diámetros en la elipse, hipérbola y parábola. Diámetros conjugados. Ejes.

10. *Reducción de la ecuación de segundo grado con dos variables á su más simple expresión por el cambio de ejes coordenados.*—Reducción de la ecuación general cuando representa una elipse ó una hipérbola. Ecuaciones simplificadas de la elipse y de la hipérbola. Reducción en el caso de la parábola.

Focos y directrices.—Bisectriz del ángulo formado por un radio rector y la prolongación del otro.

11. *Propiedades principales de la elipse.*—Ejes. Ordenadas. Focos y directrices. Excentricidades. Círculos directores. Elipses homofocales.

Tangente y normal.—Tangente. Ecuaciones de las tangentes á la elipse por un punto exterior ó paralelas á una dirección dada. Angulo que la tangente forma con los radios vectores. Ecuación y propiedades de la normal.

12. *Diámetros y cuerdas suplementarias.*—Ecuación de un diámetro cualquiera. Paralelismo entre la tangente en el extremo de un diámetro y las cuerdas bisecadas por éste. Diámetros conjugados. Angulo de dos diámetros conjugados. Cuerdas suplementarias. Paralelismo entre dos cuerdas suplementarias y dos diámetros conjugados.

Dado un diámetro, construir su conjugado. Costruir dos diámetros conjugados que formen un ángulo dado. Longitud de un semidiámetro. Relación entre las coordenadas de las extremidades de dos diámetros conjugados. Describir una elipse conociendo dos diámetros conjugados y el ángulo que forman. Teoremas de Apolonius. Area de la elipse.

13. *Problemas relativos á la elipse.*—Tratar una elipse por puntos, dados los ejes ó los focos y el eje mayor. Ecuación del lugar geométrico de un punto situado en una recta de longitud constante y que se mueve apoyando sus estremos en dos ejes fijos. Hallar los puntos de intersección de una recta con una elipse determinada por sus ejes sin construir la curva. Dado un eje y un punto de la elipse, determinar el otro eje. Determinada una elipse por los ejes, por los focos y un punto ó por los diámetros conjugados, trazar las tangentes que pasen por un punto de la curva, desde un punto exterior ó paralelas á una dirección dada. Conociendo los diámetros conjugados en magnitud y posición, construir los ejes. Dada una elipse, construir los ejes.

14. *Propiedades principales de la hipérbola.*—Ejes. Asíntotas. Hipérbolas conjugadas. Ordenadas. Focos. Directrices. Excentricidad. Hipérbolas homofocales.

Tangente y normal.—Tangente. Ecuaciones de las tangentes á la hipérbola trazadas desde un punto exterior ó paralelas á una recta dada. Normal. Sus propiedades.

15. *Diámetros y cuerdas suplementarias.*—Ecuación de un diámetro cualquiera. Diámetros transversos é imaginarios. Diámetros conjugados. Angulo de los diámetros conjugados. Cuerdas suplementarias. Dada la dirección de un diámetro, construir su conjugado. Longitud de un semidiámetro. Teorema de Apolonius.

Propiedades principales de las asíntotas.—Ecuaciones de las asíntotas. Relación entre las asíntotas y las diagonales del paralelogramo construído sobre los diámetros conjugados. Igualdad de los segmentos de una secante comprendidos entre la hipérbola y sus asíntotas. Igualdad entre el rectángulo formado por las dos partes de una secante comprendidos entre un punto de la curva y las asíntotas y el cuadro formado sobre el semidiámetro paralelo á la secante. Dado un sistema de diámetros conjugados, construir los ejes. Ecuación de la hipérbola referida á sus asíntotas. Area de un segmento hiperbólico.

16. *Problemas relativos á la hipérbola.*—Construir una hipérbola por puntos, dados sus ejes. Dados los ejes, trazar las tangentes á la hipérbola por un punto dado en la curva desde un punto exterior ó paralelas á una recta dada. Conocidas las asíntotas y un punto de la hipérbola, trazar la curva por puntos. Trazar una tangente á la hipérbola en un puuto dado, valiéndose de las asíntotas.

17. *Propiedades principales de la parábola.*—Eje. Vértice. Ordenadas. Propiedades principales de la parábola considerándola como caso particular de la elipse ó de la hipérbola. Ecuación de las tres curvas de segundo grado referidas á su eje focal y á un vértice. Foco. Directriz.

Tangente y normal.—Tangente. Ecuación de la tangente á la parábola trazadas desde un punto exterior ó paralela á una recta dada. Angulo de la tangente con el eje y el radio vector del punto del contacto.

Normal.—Su ecuación y propiedades.

Diámetros.—Propiedades de los diámetros y de las cuerdas.

18. *Problemas relativos á la parábola.*—Trazar una parábola por puntos, dados el foco y la directriz. Trazar las tangentes á la parábola por un punto conocido de la curva, por un punto exterior ó paralelas á una dirección dada. Determinar los puntos de intersección de una recta con una parábola dada por el foco y la directriz. Dados el vértice, el eje y un punto de la parábola, hallar el foco y la tangente. Area de un segmento parabólico.

Coordenadas polares.

19. Definición de las coordenadas polares. Ecuación de una curva en coordenadas polares. Cambio del eje polar. Cambio de un sistema de coordenadas rectangulares en otro polar, y viceversa. Ecuación polar de una línea recta.

Centro, ejes de simetría. Tangentes y asíntotas de las curvas expresadas en coordenadas polares.

Ecuaciones de elipse, hipérbola y parábola representadas por coordenadas polares.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Se ruega á los señores Alcaldes en cuyos municipios residan Jefes y oficiales movilizados regresados de Cuba y Puerto Rico, procedentes de fuerzas irregulares, se sirvan manifestarles que cuanto antes se presenten en este Gobierno Militar provistos del pasaporte ó documentos que justifiquen su procedencia, para asunto del servicio.

Orense 15 de Mayo de 1899.—El Coronel Gobernador Militar, *Marcelino G. Herce.*

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos, efectuado para cubrir cupo y recargos del próximo año económico, se acordó proceder á la venta con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, y al efecto, se señala para la primera subasta el día veintitrés del corriente mes en la casa Consistorial y horas de diez á doce de la mañana.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, se anuncia la segunda con las modificaciones de precios que determina el art. 297 del reglamento, para el día treinta y uno siguiente y horas indicadas, y para el caso de que esta no diera resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera para el día ocho de Junio próximo, en el propio local y horas expresadas.

Tanto el tipo de subasta como las condiciones á que la misma habrá de sujetarse ó ajustarse se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría de este municipio y se ajustará á las disposiciones contenidas en el capítulo 27 del referido reglamento.

Montederramo 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Alfredo Contón.

Baltar

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, puede examinarse en esta Secretaría en el término de diez días hábiles, desde que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Baltar 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Gregorio Palomanes.

Moreiras

La Corporación que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta de asociados, acordaron, para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, que correspondió á este Ayuntamiento en el próximo ejercicio económico, intentar en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, convocándose, por lo tanto, á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó especulen en las especies objeto de encabezamiento, para que concurran á esta Consistorial, si lo conceptúan útil, el día 28 del mes corriente y hora de nueve á once de su mañana con el fin de concertarse con este Ayuntamiento.

Para el caso probable de que el anterior medio no dé resultado alguno, se anuncia así mismo el arriendo á venta libre, con adeudo de los derechos fijados á cada especie, por término de tres años, contados desde 1.º de Julio próximo, siempre que cubran los tipos señalados á cada especie, y por el de uno en otro caso, adjudicándose al más ventajoso postor en subasta pública, que tendrá efecto en el mismo local el referido día 28 del actual y hora de dos á cinco de su tarde, verificándose la segunda subasta, con la rebaja de la tercera parte, el día 1.º de Junio próximo venidero y horas de nueve á doce de su mañana.

En el caso no menos probable de que los anteriores medios no dén resultado satisfactorio, se verificará así mismo el arriendo de venta á la exclusiva, por término de un año, de las especies de líquidos y carnes frescas y saladas, teniendo lugar la primera subasta el citado día 1.º de Junio próximo y hora de dos á cinco de su tarde, verificándose la segunda y tercera que dispone el Reglamento vigente y con las condiciones en el mismo estipuladas, los días cinco y diez, respectivamente, del citado mes y horas de nueve á doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil doscientas ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 10 por 100 transitorio.

Los que se interesen en hacer postura á alguna ó á todas las especies justificarán con la correspondiente carta de pago el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de aquéllas.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que los arriendos han de sujetarse, permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo enterarse de las mismas todos los que lo consideren conveniente.

Lo que se hace saber al público á los fines consiguientes.

Moreiras 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

———

Confeccionada la matrícula de industriales de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarla los comprendidos en la misma y producirse las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Cnquejo.

Don Pedro Viso Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Gomosende.

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales ni tampoco la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, correspondiente al próximo ejercicio y cuyos actos tuvieron efecto los días cuatro y quince del corriente, en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación y Junta municipal, fecha diecisiete del próximo pasado mes, se procederá á una segunda y última con rebaja de la tercera parte del tipo, el día veinticinco del corriente y hora de nueve á diez de su mañana en el salón de actos de la Consistorial de este Ayuntamiento y en la que se observará en todo las mismas condiciones que para la primera, siendo condición indispensable que para tomar parte en la expresada subasta será necesario haber ingresado en la Caja del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta el importe del cinco por ciento sobre la cantidad que sirve de tipo de licitación, y no podrán tomar parte en aquella ninguna de las personas que determina el art. 218 del reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los que deseen tomar parte en aquella.

Gomesende 16 de Mayo de 1899.—Pedro Viso.

Paderne

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 900, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», á los efectos legales.

Paderne 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cayetado vidal.

JUZGADOS

Don José Nóvoa Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Verín.

Hago público: Que de conformidad con lo establecido en el artículo trenta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo prevenido en el mismo para constituir la Junta de partido, que ha de proceder á la formación de la lista de jurados el día veinticinco del actual á las diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Convento de la Merced, núm. 6.

Verín quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Nóvoa.—El Secretario de Gobierno, Jesús Pérez.

Don Antonio Diéguez Vivian, Juez municipal suplente de Villardevós y su término, en funciones.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Cayo Salgado, mayor de edad, labrador, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Enjames, en este distrito, para que á las diez de la mañana del día ocho de Junio próximo, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que contra él y su esposa Dolores Alonso Luis ha presentado don José García Gallego, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de este pueblo, en reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas procedentes de préstamo é intereses que dice le adeudan, la Dolores como deudora y el Cayo como fiador solidario, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibiéndole que de no comparecer al juicio el día y hora señalados, se le celebrará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villardevós á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Diéguez.—De su mandado, Jesús M.ª del Río, Secretario suplente.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15